



PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 27 de febrero de 2025, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 26 de junio de 2025
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 116, de 19 de junio de 2025

PREÁMBULO

El artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, establece como objeto reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines.

Por otro lado, el título quinto de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana regula la participación y la necesidad de crear órganos de participación en materia de políticas sociales en sus artículos 94 al 103.

En concreto, en su artículo 99 habilita a los ayuntamientos a crear Consejos Locales de Inclusión y Derechos Sociales, como órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento y consulta en materia de servicios sociales.

De igual modo, el capítulo segundo del Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, hace referencia a la creación de los referidos consejos, delimitando la composición, funciones y funcionamiento de los mismos.

Al objeto de dar respuesta a los mandatos legales antes enunciados, se regula la constitución del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales como órgano encargado de facilitar la participación en servicios sociales de la ciudadanía y de los grupos de interés desde la proximidad.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana y el Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se crea el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Alicante (en adelante, el “*Consejo*”) que tendrá las competencias, funciones, composición y organización que establece este reglamento.

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales, adscrito al área municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante, se configura como órgano colegiado y consultivo de participación ciudadana para el asesoramiento y consulta en materia de servicios sociales, destinado a fomentar la participación de los ciudadanos para promover la cohesión e inclusión social y contribuir así al desarrollo y mejora de los derechos sociales de nuestra comunidad.

El ámbito de aplicación de este Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales es el municipio de Alicante.

Los acuerdos que se adopten en el Consejo tendrán carácter de informes, dictámenes, propuestas o peticiones, sin carácter vinculante para los órganos de gobierno municipales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que *“Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”*.

El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales se rige por el presente Reglamento y supletoriamente por los preceptos relativos a los consejos sectoriales del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Objetivos.

- a) Representar a distintos sectores de población vinculados con la diversidad.
- b) Facilitar y garantizar la participación democrática entre asociaciones, grupos de interés y el resto de agentes implicados.
- c) Conocer la situación social de Alicante, de forma continuada para el desarrollo de una política social de inclusión que responda a la realidad del municipio.

Artículo 4. Funciones del Consejo.

- a) Participar en la elaboración de informes anuales sobre la situación de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

necesidades sociales y de los servicios sociales en Alicante, así como hacer difusión de los mismos por los medios telemáticos que se consideren adecuados.

- b) Hacer el seguimiento y la evaluación de los procesos y de los resultados desarrollados en materia de servicios sociales.
- c) Crear mesas de trabajo para debatir temas concretos del ámbito de los servicios sociales, si así se considerase necesario u oportuno.
- d) Coordinar y supervisar las mesas de trabajo que eventualmente se creen en el marco del Consejo.
- e) Emitir informes que le sean encomendados por el Ayuntamiento de Alicante o por cualquier Ayuntamiento de la zona sobre materias de competencia municipal en el ámbito de los servicios sociales.
- f) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios sociales municipales, zonales y autonómicos.
- g) Favorecer la coordinación entre las instituciones y actores que actúan en el ámbito de los servicios sociales.
- h) Promover la participación comunitaria, en la localidad o en los municipios de la zona de Alicante, fomentando el asociacionismo.
- i) Ser informados sobre la gestión de los servicios sociales de la ciudad de Alicante o de sus municipios integrantes.
- j) Promover fórmulas que permitan la mayor información ciudadana y fomentar actuaciones de sensibilización ciudadana en materia de servicios sociales.
- k) Desarrollar jornadas formativas, talleres o actividades en materias de participación y servicios sociales.
- l) Estimular, guiar y orientar en la creación de tejido social en materia de organizaciones sin ánimo de lucro u organizaciones sociales.
- m) Otras que las administraciones competentes les puedan encomendar.
- n) Cualquier otra función que pueda surgir en el seno del Consejo.

Asimismo, para garantizar la comunicación, coordinación, sinergia e integración del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Alicante con el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales (en adelante, el "CVIDS"), se incluyen las siguientes funciones:

- a) Proponer actuaciones al CVIDS e implantar los programas o iniciativas de carácter institucional que este promueva.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

b) Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las diferentes Administraciones Públicas que contribuyen a una mayor calidad y aportación de bienestar en el ámbito de los servicios sociales.

c) Favorecer la coordinación interinstitucional en cuanto a la implantación de políticas orientadas a los servicios sociales.

d) Informar periódicamente al CVIDS de sus deliberaciones, decisiones y memorias así como de la creación, modificación o supresión de los diferentes consejos locales o zonales de inclusión y derechos sociales, trasladando a este, cuando le sea requerido por el mismo, sus correspondientes actas.

Artículo 5. Ámbito territorial de actuación y sede.

El ámbito territorial y la sede del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales es el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento Alicante, sin perjuicio de las relaciones que se pudieran establecer con otros municipios y consejos, y/o las actuaciones conjuntas que se pudieran llevar a cabo si el asunto lo requiriese.

Artículo 6. Principios rectores de actuación.

Serán principios y criterios inspiradores de la actuación del Consejo:

- El respeto a los principios que informan la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, así como al resto del ordenamiento jurídico.
- La objetividad, veracidad e imparcialidad de sus informaciones y propuestas, de acuerdo con criterios científicos y sociales.
- En el caso de miembros que lo sean en calidad de representantes de organizaciones y/o asociaciones, lo serán por elección democrática de los representantes, en función de los estatutos de cada entidad.
- Participación democrática a través de las vías y mecanismos que se establezcan en el presente reglamento.
- Fomentar la innovación en la aplicación de ideas y prácticas novedosas en el ámbito de la gestión pública, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades sociales.



CAPITULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y COMPOSICIÓN

Artículo 7. Órganos del Consejo.

El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales, se articula a través de los siguientes órganos:

1. Órganos unipersonales:

a) La **Presidencia**, correspondiente al titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en funciones, o en la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, pudiendo delegar en la Vicepresidencia en caso de ausencia o enfermedad.

b) La **Vicepresidencia**, correspondiente al titular de la Concejalía de Bienestar Social.

c) La **Secretaría**, que será ejercida por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o funcionario en quien delegue, preferentemente técnico municipal adscrito al área de Bienestar Social y que cuente con la debida cualificación para su desempeño. Podrá intervenir en las reuniones con voz, pero sin voto.

2. Órganos colegiados:

a) El **Pleno del Consejo**, como máximo órgano de representación del Consejo que quedará integrado por las siguientes personas:

(i) Presidencia.

(ii) Vicepresidencia.

(iii) Las vocalías integradas por:

- Dos técnicos/as de la Concejalía de Bienestar Social.

- Una persona representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación Municipal, designado por los mismos.

- Una persona representante de las asociaciones vecinales por cada junta de distrito del municipio de Alicante, designado por las mismas.

- Dos representantes de las asociaciones de personas usuarias por cada colectivo de atención de los servicios sociales municipales -personas mayores, personas menores e inclusión social, designados por las mismas.

- Una persona representante de las organizaciones de mujeres que prestan o reciben servicios sociales, asociaciones de mujeres mayores y de amas de casa, designado por las mismas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

- Una persona representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de ámbito municipal, designado por los mismos.

- Una persona representante de las organizaciones profesionales, designado por las mismas.

- Dos representantes de las entidades de iniciativa privada colaboradoras con el sistema público valenciano de servicios sociales, en concreto con los ámbitos de actuación propios de la Concejalía de Bienestar Social, designados por las mismas.

- Dos representantes de la Generalitat, profesionales de los servicios sociales supervisores del departamento y adscritos a la dirección territorial a la que corresponda el Consejo, nombrados por la persona titular de la conselleria con competencia en materia de servicios sociales.

(iv) La Secretaría.

b) Las **Comisiones de Trabajo**, que podrán ser creadas por los/as Vocales a efectos de realizar análisis, estudio y propuestas sobre materias de especial relevancia. Podrán participar en las mismas instituciones o entidades distintas de las representadas, así como personal al servicio del propio Ayuntamiento de Alicante para colaborar en temas concretos cuando los asuntos así lo requieran.

Estas Comisiones estarán presididas por la Vicepresidencia o persona en quien esta delegue.

En todo caso, cada uno de los miembros designará quien le representará en el supuesto de imposibilidad puntual en el ejercicio de sus funciones, quedando nombrado éste como miembro suplente.

La composición del Consejo procurará la paridad en cuanto al género. A estos efectos, la representación municipal garantizará una representación paritaria en el Pleno del Consejo.

El Consejo observará las medidas de accesibilidad universal contempladas en la normativa vigente aplicable a las administraciones públicas, con el ánimo de facilitar el acceso universal a todas las personas usuarias junto a una utilización no discriminatoria, independiente y segura de los espacios públicos.

El Consejo podrá contar con la participación de personas, entidades y/o instituciones cuya aportación pueda resultar de interés para el cumplimiento de las funciones y que, en calidad de invitadas, acudan a las sesiones con voz pero sin voto.

Quienes integren el Consejo desempeñarán sus cargos sin dedicación exclusiva y con carácter gratuito.

Las comisiones de trabajo se extinguirán una vez cumplido su objetivo.



Artículo 8. Presidencia: Funciones.

1. Ostentar la representación del Consejo.
2. Ordenar a la Secretaría la convocatoria de las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
3. Formular el orden del día de las reuniones del Pleno de manera consensuada junto a la Vicepresidencia, oídas las propuestas de sus miembros.
4. Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas de sus reuniones.
5. Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de Alicante.
6. Emitir el voto de calidad en caso de empate.
7. Nombrar a las personas miembros del Pleno, a propuesta de los representantes de las entidades, asociaciones, grupos o sectores que integran el presente Consejo.
8. Designar, en su caso, a las personas integrantes de las Comisiones de Trabajo.
9. Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.
10. Cuantas funciones le sean inherentes a su condición.

Artículo 9. Vicepresidencia: Funciones.

1. Sustituir a la Presidencia del Consejo en su ausencia o enfermedad, asumiendo todas las funciones y atribuciones.
2. En presencia de la Presidencia del Consejo, asistirle en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno.
3. Formular el orden del día de las reuniones del Pleno de manera consensuada con la Presidencia, oídas las propuestas de sus miembros.
4. Presidir las Comisiones de Trabajo, o efectuar la correspondiente delegación.
5. Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.
6. Asumir la coordinación con otros servicios municipales que aseguren la transversalidad en todas las actuaciones del Consejo.
7. Cuantas funciones le sean inherentes a su condición.



Artículo 10. Secretaría: Funciones.

1. Gestión administrativa y técnica de los asuntos del Consejo.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, adjuntando el orden del día, una copia del acta de la sesión anterior así como aquella documentación que se considere necesaria.
3. Asistir, con voz, pero sin voto, a la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Consejo.
4. Redactar y levantar acta de las sesiones del Consejo y remitir dichas actas a todos sus miembros.
5. Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo.
6. Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
7. Dirigir y velar por el correcto funcionamiento del dispositivo de soporte técnico y administrativo al Consejo.
8. Cuantas funciones le sean inherentes a su condición.

Artículo 11. Pleno: Funciones.

1. Emitir informes, propuestas y adoptar acuerdos sobre las materias que constituyen las funciones del Consejo.
2. Establecer las líneas generales de actuación del órgano.
3. Debatir y valorar los asuntos de interés del Consejo y fijar las líneas generales de actuación del mismo así como elaborar todo tipo de normas internas que completen y no contradigan este Reglamento.
4. Recibir y recabar de la Secretaría del Consejo información y documentación relativas a la actividad y acuerdos del mismo.
5. Recabar de la Presidencia o Vicepresidencia información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de Bienestar Social.
6. Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como quienes integrarán las mismas, cuando éstas no hayan sido designadas por la Presidencia.

Estas Comisiones deberán informar al Pleno del resultado de las reuniones, siendo este el encargado de aprobar las decisiones adoptadas en cada Comisión de Trabajo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

7. Aprobar la memoria anual sobre sus actividades, que será remitida al CVIDS.
8. Contribuir en la medida de sus posibilidades al correcto desarrollo de las actividades del Consejo.
9. Cuantas funciones le sean inherentes a su condición como órgano colegiado.

Artículo 12. Comisiones de Trabajo: Funciones.

1. El estudio, análisis, debate, emisión de informes o elaboración de propuestas en relación con las materias y tareas encomendadas de las que deberán dar cuenta a las Vocalías.
2. Formular propuestas de actuación en relación con la materia o ámbito recomendado a efectos de posibilitar que el Consejo pueda cumplir con las funciones que le son propias.

Artículo 13. Incorporación al Consejo.

Las asociaciones u organizaciones que pretendan su incorporación al Consejo, deberán dirigir su solicitud a la presidencia del mismo, a través de la secretaría, para lo que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener domicilio social en el municipio de Alicante.
- c) Estar inscritas en el Registro de Entidades Municipales, salvo aquellas organizaciones profesionales de carácter empresarial.
- d) No estar suspendidas en su actividad por sentencia judicial ni resolución administrativa que haya alcanzado firmeza.

Serán objeto de valoración:

- a) La antigüedad respecto a la fecha de su constitución.
- b) El número de socios.
- c) La actividad y fines de la asociación o entidad, en concreto, la continuidad de una relación de colaboración con el Ayuntamiento de Alicante, a través de la realización de diversas actividades o proyectos enmarcados en el ámbito de los servicios sociales municipales y el sector profesional local.

Para ello, las entidades deberán incorporar junto a la solicitud, copia de sus estatutos, una breve memoria de actividades realizadas en los dos últimos años y el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

documento acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Municipales, en su caso.



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

La solicitud para participar se presentará por Registro de Entrada de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

Se informará por la persona técnica responsable de la Concejalía de Bienestar Social sobre el cumplimiento de los requisitos, siendo aprobadas las solicitudes de incorporación por el Pleno del Consejo. De manera posterior, se elevará a la Presidencia, a quien le corresponde acordar su nombramiento.

Posteriormente, la relación de entidades representativas que se constituirán en las vocalías del Consejo, así como las excluidas y el motivo de su exclusión, será publicada en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Alicante, para lo que se concederá un plazo de quince días hábiles para que puedan subsanar las objeciones acaecidas en la referida relación. La Secretaría del Consejo será conocedora del referido procedimiento, a efectos del número de vocales para las convocatorias, quórum y votaciones a realizar.

Artículo 14. Duración de los cargos y nombramiento.

1. En general, la duración de las personas que componen el Consejo será de cuatro años, renovable por cuatro años más.

2. La sustitución de personas miembros del Consejo se hará mediante solicitud por escrito de las entidades interesadas.

3. Las personas que ejerzan las vocalías, serán designadas por sus respectivas entidades y/o departamentos conforme a sus propias reglas de funcionamiento, así como también designarán a las personas suplentes de los titulares de las vocalías.

4. Las personas que formen parte de la vocalía que representa a los grupos políticos municipales, y sus correspondientes sustitutos, serán designadas por sus respectivos grupos con arreglo a las normas y criterios que libremente determinen.

Los representantes de dichos grupos cesarán en su condición en el supuesto de cambio de la Corporación que les nombró mediante la celebración de elecciones municipales y la consiguiente constitución de la nueva Corporación.

5. En el caso de las vocalías correspondientes a personal empleado público al servicio de la Administración de la Generalitat, y sus correspondientes sustitutas, estas serán propuestas y nombradas por la persona titular de la conselleria a la cual estén adscritas.

6. Los miembros del Consejo que no ostenten la representación del Ayuntamiento de Alicante, serán nombrados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de las asociaciones y organizaciones a quienes vayan a representar.

7. Igualmente, éstas podrán proponer la sustitución de quienes, por una u otra



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

causa, hayan cesado, cuyos nombramientos se realizarán para el período de tiempo que reste a los cesantes.



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

8. La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo.

Artículo 15. Cese de los cargos.

Los/as miembros del Consejo cesarán en el ejercicio de sus cargos en los siguientes supuestos:

1. Por expiración de su mandato.
2. Por sustitución o revocación expresa, acordada por la entidad que representa, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno, o para el caso de disolución de la misma.
3. Por renuncia por voluntad propia.
4. Fallecimiento o incapacidad física sobrevenida que impida el desempeño de su cargo.

En el supuesto segundo y tercero, la baja como miembro del Consejo se materializará mediante comunicación escrita y motivada de la persona afectada o de la entidad a la que representa dirigida a la Presidencia del Consejo.

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 16. Sesiones y convocatoria del Pleno.

El Pleno del Consejo se reunirá, como mínimo, en dos sesiones ordinarias cada año. Las sesiones del Pleno son públicas.

Podrá también reunirse en sesión extraordinaria y justificada, por iniciativa de la Presidencia o a petición de un tercio de los vocales del Consejo.

La convocatoria será elaborada por la Secretaría, por orden de la Presidencia del Consejo y deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar, fecha, hora, lugar así como una copia del acta de la sesión anterior.

La comunicación de la convocatoria se realizará preferentemente mediante medios electrónicos o por cualquier otro medio admitido en derecho que permita su recepción, con una antelación de quince días naturales, a excepción de la extraordinaria, que se convocará al menos con cuatro días naturales de antelación.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 17. Quórum.

El Pleno del Consejo se constituye válidamente en única convocatoria con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros.

Es necesaria además la asistencia de aquellas personas que realicen las funciones de Presidencia, la Secretaría, o en su caso, aquéllas que las sustituyan.

Se permite la asistencia por medios telemáticos siempre que la comunicación sea posible en tiempo real y se cuenten con los medios técnicos para confirmar la identidad e interacción de las personas integrantes del Consejo. El Consejo no está obligado a disponer de los recursos técnicos y/o electrónicos para permitir la interacción en tiempo real.

En el acta que se levante se hará constar esta forma de asistencia.

Las actas se rubricarán por la Presidencia y la Secretaría, y serán sometidas a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente.

Artículo 18. Votaciones.

Los acuerdos del Consejo Plenario se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes y mediante votación ordinaria.

En caso de empate, se hará valer el voto de la Presidencia.

El voto es personal e intransferible.

CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 19. Derechos de las personas miembros.

Son derechos de las personas miembros los siguientes:

a) Asistir a las reuniones del órgano al que pertenezcan, previa oportuna convocatoria.

b) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en los órdenes del día, así como para la adopción de acuerdos o para el estudio de una determinada materia.

c) Conocer con la antelación que se señale en la convocatoria, el orden del día de las sesiones y tener a su disposición los documentos e información sobre los temas que figuren en ellos, así como el acta de la sesión anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

- d) Ser informados oportunamente de las actuaciones y actividades realizadas por el Consejo.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Cualesquiera otras que les sean o puedan serles reconocidas en forma legal o reglamentaria.

Artículo 20. Deberes de las personas miembros.

Son deberes de las personas miembros los siguientes:

- a) Contribuir con su actuación personal o institucional a la mejor consecución de los fines del Consejo y órganos que en el se generen.
- b) Asistir y participar en las reuniones para las que hayan sido debidamente convocados/as.
- c) Actuar con el debido sigilo y reserva oportunos cuando así lo exija la naturaleza de los asuntos de que se traten y, especialmente, cuando afecten a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las personas, manteniendo en todo caso el derecho a la protección de datos de carácter personal.
- d) Participar en la medida de lo posible en las actividades e iniciativas promovidas por el Consejo, colaborando en la difusión de las mismas si procede.
- e) Abstenerse en todos aquellos asuntos que afecten a intereses personales o a intereses económicos directos de las entidades a las que representen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Consejo se regirá por el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, le serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local y sobre régimen jurídico y de procedimiento de órganos colegiados de aplicación a la Administración Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los datos de las personas que forman parte de los órganos regulados en el presente Reglamento se tratarán de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Alicante, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 y 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 27 de febrero de 2025, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 26 de junio de 2025
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 116, de 19 de junio de 2025